

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**R E S O L U C I O N**

Número 2

Serie 2012-2013

*Presentada por: Administración*

**PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE, HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, A TRANSIGIR EL CASO DE MIGDALIA RIVERA DENIS Y HECTOR SANTIAGO PACHECO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO Y ADMIRAL INSURANCE COMPANY, CIVIL NUM. DDP-2010-0193, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.**

**POR CUANTO:** *El día 12 de marzo de 2010 los demandantes Migdalia Rivera Denis y Héctor Santiago Pacheco, entablaron una reclamación en daños y perjuicios en contra del Municipio de Guaynabo y Admiral Insurance Company; sobre un accidente que sufrió la demandante al caerse en una acera en la calle José de Diego del Barrio Amelia, reclamando la suma de \$235,000.00 mas \$25,000.00 en honorarios de abogado.*

**POR CUANTO:** *La compañía Admiral Insurance Company canceló el programa de seguros de los Municipios de PR al 30 de junio de 2011 esto debido a que el agregado bajo dichas pólizas se consumió. A tenor con lo anterior, los pagos, ajustes, gastos de defensa y cualquier otro no serán sufragados por Admiral Insurance Company y los casos que en ese momento estuviesen pendientes revirtieron al Departamento de Hacienda. Tal es la situación del presente caso.*

**POR CUANTO:** *El Departamento de Hacienda, a través de las remesas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al Municipio, será el responsable de proveer los pagos, ajustes, gastos de defensa y cualquier otro gasto necesario relacionado con los casos que en su momento tuviese pendientes Admiral Insurance Company.*

**POR CUANTO:** *Después de una serie de trámites procesales, la parte demandante comunicó que transigía el caso por la suma de \$18,000.00.*

**POR CUANTO:** *El Municipio de Guaynabo ha acordado transigir esta reclamación sin que ello constituya una admisión de responsabilidad hacia la parte demandante antes mencionada. La razón principal para esta transacción es que el costo para el Municipio de litigar el caso en el Tribunal de Primera Instancia sería mayor a la cantidad a pagarse en transacción. De esta manera, se estaría comprando el riesgo por menos del costo de defenderlo.*

**POR CUANTO:** *Dicha transacción representa economías para el Municipio, pues, de continuar el litigio de referencia, siempre existe una posibilidad real de que el Tribunal conceda el remedio solicitado por la parte demandante en su totalidad; además, un resultado adverso podría conllevar la necesidad de desembolsar una cantidad sustancial de*

dinero en la continuación de representación legal para defender los intereses del Municipio.

**POR CUANTO:**

Esta transacción, resulta en beneficio de los mejores intereses del Gobierno Municipal de Guaynabo, tomando en consideración la suma de \$235,000.00 inicialmente reclamada mas los \$25,000.00 de honorarios de abogado y la propuesta para transigir este caso por \$18,000.00.

**POR CUANTO:**

El pago antes señalado es sustancialmente menor que el pago que podría imponerse mediante sentencia adversa al Municipio.

**POR TANTO:**

**ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 31 DE JULIO DE 2012.**

**SECCIÓN 1ra.:**

Autorizar al Municipio de Guaynabo, como por la presente se hace, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, y los abogados del Municipio de Guaynabo, a transigir el caso al que se hace referencia en el título de esta Ordenanza por la cantidad de \$18,000.00 como pago total, final y firme a la señora Migdalia Rivera Denis y al señor Héctor Santiago Pacheco, sin admisión de responsabilidad de parte de los demandados hacia la parte demandante antes mencionada.

**SECCIÓN 2da.:**

Autorizar al Municipio de Guaynabo, como por la presente se autoriza, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, a que el pago total por la cantidad de \$18,000.00 se haga con cargo a las remesas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al Municipio de Guaynabo.

**SECCIÓN 3ra.:**

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales, federales y municipales que corresponda a los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por la Honorable Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 3 de agosto de 2012.



Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

*YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 2, Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 31 de julio de 2012.*

*CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.:*

*Antonio L. Soto Torres*  
*Andrés Rodríguez Rivera*  
*Sara Nieves Díaz*  
*Omar Llopíz Burgos*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Aída Márquez Ibáñez*  
*Ramón Ruiz Sánchez*

*Carlos M. Santos otero*  
*Lourdes Capestany Figueroa*  
*Carmen Báez Pagan*  
*Miguel Negron Rivera*  
*Carlos Juan Álvarez González*  
*Guillermo Urbina Machuca*

*Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 3 de agosto de 2012.*

*EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 3 de del mes de agosto de 2012.*

  
*Secretaria Legislatura Municipal*